

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

MANUAL que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, III, XVII y XXII y 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que los artículos 3 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

Que de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería;

Que el artículo 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones; y

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 en el artículo 21 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero, en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expide el siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 y 31 de su Reglamento; serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de puestos**, el instrumento técnico que se integra por los puestos del Instituto, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros;
- II. **Categoría**, el conjunto de puestos autorizados, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;
- III. **Código**, la nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo, grado y nivel pertenecen y de qué tipo son;
- IV. **Compensación garantizada**, la remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Estructura ocupacional**, la agrupación de puestos plaza, jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VI. **Grado**, el valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- VII. **Grupo**, el conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VIII. **Instituto**, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. **ISSSTE**, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Junta**, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XI. **Ley**, a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XII. **Manual**, al Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018;
- XIII. **Menaje de casa**, a los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico;
- XIV. **Nivel**, a la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador sueldos y salarios;
- XV. **Percepción extraordinaria**, a las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XVI. **Percepción ordinaria bruta mensual**, a las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada sin considerar prestaciones;
- XVII. **Personal eventual**, a los trabajadores cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos determinados, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;
- XVIII. **Plantilla de personal**, al informe que contiene la relación de los trabajadores que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;

- XIX. **Plaza**, a la posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XX. **Prestaciones**, a los beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXI. **Presupuesto de Egresos**, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;
- XXII. **Puesto**, a la unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIII. **Servidor público**, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. **Sistema de valuación de puestos**, a la metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXV. **Sueldo base tabular**, Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVI. **Sueldos y salarios**, a las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;
- XXVII. **Tabulador de sueldos y salarios**, al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXVIII. **Unidades administrativas**, a las áreas que se señalan en el artículo 4, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto, en donde se establece la adscripción y subordinación de las unidades, coordinaciones, direcciones generales y direcciones del INEE en las entidades federativas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, incluyendo el adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Planeación, Evaluación y Organización, serán las responsables de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 6.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo, disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones de los miembros de la Junta quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley, y no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y
- II. Personal de enlace y de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puesto de:
 - a) Enlace: que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación dentro de la estructura ocupacional, así como sus homólogos o equivalentes, y
 - b) Mando: de nivel de Jefe de Departamento al Consejero Presidente del Instituto, así como sus homólogos o equivalentes.

10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 13.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo base tabular, y
 - ii. Compensación garantizada;
 - iii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta.
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley, y
 - ii. Por acuerdo de la Junta.
- II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 15.- Corresponde a la Junta aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IV del Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;
- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y en el Anexo 6 del Manual;
- VI. Para determinar el grupo, grado y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos que se establezca en el INEE;
- VII. Las categorías (grupo, grado y nivel) que se asignen a los puestos que se definan en la estructura de organización del INEE serán validados utilizando un Sistema de Valuación de Puestos;
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 18.- Las prestaciones incluyen las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo en la Administración Pública Federal y en entes autónomos
1	100	5 a menos de 10 años de servicio
2	125	10 a menos de 15 años de servicio
3	175	15 a menos de 20 años de servicio
4	200	20 a menos de 25 años de servicio
5	225	25 años en Adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos del Instituto por cada 6 meses de servicio consecutivo, tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primer periodo se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo, se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos con plaza de estructura no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción; y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular mensual, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 20.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el Instituto de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 21.- La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 19, fracción I, del presente Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

B. Por aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 22.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que al efecto establezca la Junta.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del Instituto de conformidad con la póliza de seguro vigente.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 5 B al 5 C del Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre al personal de mando y enlace, así como a su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 295 del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente, con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso, la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace de plazas presupuestales de estructura y eventual cuya contratación sea por seis meses o más, durante el ejercicio presupuestal vigente, para el momento de causar baja o separación del servicio en el Instituto, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 685 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 515 pesos;
- II. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 495 pesos;
- III. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 500 pesos; y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 1,500 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo o transferencia electrónica, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija o adopción) con goce de sueldo, por un periodo de 5 días hábiles consecutivos; las servidoras públicas a quienes se les conceda la adopción de un menor, disfrutarán de un permiso de adopción con goce de sueldo por un periodo de 30 días hábiles, en términos del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS POR ADOPCIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE HIJO O HIJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA LACTANCIA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN", aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo SOJG/5-16/14,R.

Artículo 27.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres o hermanos, hasta por 5 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

Artículo 28.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H, o equivalentes del tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que el Instituto cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Titular de la Unidad de Administración.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Unidad de Administración del Instituto, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente dicha su solicitud.

Artículo 29.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo ¹
K	142,000
J hasta H	180,000

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por el Instituto con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H y J	3,750	+	3,750	=	7,500

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al titular de la Unidad de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad en los términos del procedimiento que para tal efecto se establezca.

Artículo 30.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la Unidad de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja; u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

El Instituto, otorgará este apoyo económico conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para tal efecto.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 31.- El Instituto otorgará anualmente vales de despensa al personal, como medida de fin de año, en los términos que apruebe la Junta atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 32.- El Instituto otorgará al personal que cambie de adscripción para prestar sus servicios en alguna de las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, las siguientes prestaciones:

- I. Pago de la cantidad de hasta \$10,000.00 pesos por concepto de gastos de transporte de menaje de casa, contra la presentación de la factura correspondiente.
- II. Licencia de 8 días hábiles con goce de sueldo, para realizar el traslado y radicación a su nuevo centro de trabajo.
- III. Pago de pasaje para el traslado del servidor público al lugar de adscripción, conforme a las reglas establecidas en la Normas de viáticos y pasajes del Instituto.

Artículo 33.- Los servidores públicos del Instituto que resulten afectados en sus viviendas como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, al grado de que las mismas sean inhabilitables, indistintamente del título bajo el cual ocupen dichos inmuebles, gozarán del apoyo establecido en la fracción I del artículo anterior, con el objeto de cubrir los gastos de transporte de menaje de casa a una nueva vivienda, depósito, almacén o bodega. La Unidad de Administración establecerá los mecanismos idóneos para verificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior, a efecto de proceder al pago que corresponda.

Artículo 34.- El Instituto cubrirá un apoyo económico neto a los servidores públicos del Instituto para la realización de cursos de actualización, diplomados, licenciaturas, maestrías, doctorados que contribuyan a los objetivos estratégicos del Instituto y al desarrollo profesional de éstos. Su otorgamiento estará sujeto a las disposiciones administrativas vigentes y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Transparencia

Artículo 35.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 36.- El Instituto publicará en su página de Internet el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 37.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 38.- Corresponderá a la Unidad de Administración resolver los casos no previstos en el presente Manual.

Artículo 39.- La Interpretación del presente Manual se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Vigilancia

Artículo 40.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Manual se publica en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2018, para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017 y a sus actualizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de agosto y 26 de octubre de 2017, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- Los tabuladores contenidos en el presente manual se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de aplicación corresponde a partir del 1o. de enero de dos mil dieciocho y hasta que la Junta apruebe el Manual que sustituya al presente;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida y conforme a su tipo de nombramiento;
3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y no deberán rebasar los límites señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

CUARTO.- El presente Manual surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente manual se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SOJG/01-18/12,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 PERSONAL OPERATIVO**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE ESTRUCTURA Y EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

NIVEL	Zona Económica II			Zona Económica III		
	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
11	7,845.00	2,547.00	10,392.00	8,200.00	2,632.00	10,832.00
10	7,820.00	2,497.00	10,317.00	8,190.00	2,622.00	10,812.00
9	7,545.00	2,432.00	9,977.00	7,895.00	2,532.00	10,427.00

ANEXO 2 PERSONAL DE ENLACE**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DE ESTRUCTURA Y EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
P	C	3	6,808.25	11,596.80	18,405.05
		2	6,808.25	11,596.80	18,405.05
	B	2	6,808.25	10,315.87	17,124.12
		1	6,808.25	9,631.58	16,439.83
	A	1	6,559.30	8,620.56	15,179.86

ANEXO 3.A PERSONAL DE MANDO**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018/***

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
CONSEJERO PRESIDENTE	H	C	2	26,457.73	183,533.52	209,991.25
CONSEJERO		A	1	26,457.73	174,247.63	200,705.36
TITULAR DE UNIDAD	J	A	1	21,717.54	146,171.24	167,888.78
COORDINADOR	K	B	2	17,945.22	122,740.25	140,685.47
DIRECTOR GENERAL	K	C	2	18,172.88	141,383.70	159,556.58
		C	1	18,172.88	134,675.26	152,848.14
		B	2	17,945.22	122,740.25	140,685.47
		A	1	17,279.18	108,735.15	126,014.33
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	L	C	2	16,637.86	105,706.15	122,344.01
		C	1	16,637.86	101,514.53	118,152.39
		B	2	16,020.36	93,153.90	109,174.26
		B	1	16,020.36	86,367.24	102,387.60

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
DIRECTOR DE ÁREA	M	C	3	14,853.24	84,421.15	99,274.39
			2	13,648.42	67,712.83	81,361.25
			1	11,908.02	57,139.71	69,047.73
		B	1	11,908.02	47,107.13	59,015.15
SUBDIRECTOR DE ÁREA	N	C	3	8,614.61	42,232.34	50,846.95
			2	8,614.61	33,280.65	41,895.26
			1	8,408.37	27,198.73	35,607.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
			2	7,891.64	19,524.39	27,416.03
			1	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO A	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
JEFE DE PROYECTO B		A	3	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO C			2	7,613.25	13,018.93	20,632.18
JEFE DE PROYECTO D			1	7,066.65	12,232.95	19,299.60

/* Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2017

ANEXO 3.B PERSONAL DE MANDO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
DIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	M	C	3	14,853.24	84,421.15	99,274.39
			2	13,648.42	67,712.83	81,361.25
			1	11,908.02	57,139.71	69,047.73
		B	1	11,908.02	47,107.13	59,015.15
SUBDIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	N	C	3/*	8,614.61	42,232.34	50,846.95
			2	8,614.61	33,280.65	41,895.26
			1	8,408.37	27,198.73	35,607.10
JEFE DE DEPARTAMENTO EVENTUAL	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
			2	7,891.64	19,524.39	27,416.03
			1	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO A EVENTUAL		C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
JEFE DE PROYECTO B EVENTUAL		A	3	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO C EVENTUAL			2	7,613.25	13,018.93	20,632.18
JEFE DE PROYECTO D EVENTUAL			1	7,066.65	12,232.95	19,299.60

/*Este nivel solamente se autorizará para el personal eventual que continúe con el desarrollo de los proyectos iniciados en 2017.

ANEXO 4 SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES	
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25.000 pesos	Todos los niveles	
GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 295 del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigentes	P	74
		O	111
		N	148
		M	185
		L	222
		K	259
		J	295
		H	295

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**ANEXO 5 A****Para el año 2018**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00, los trabajadores deberán de cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras deberán cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE**ANEXO 5 B****Para los(las) trabajadores(as) que causen baja en el año 2018**

- Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (pesos)
15	12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

ANEXO 5 C**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 65 o más años de edad y por un mínimo de 10 o más años de servicio y que causen baja en el año 2018**

Edad	Suma Asegurada (pesos)
65 ó más	12,500.00

ANEXO 6**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)***

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CONSEJERO PRESIDENTE	0	143,867	0	58,462	0	202,329
CONSEJERO	0	137,738	0	56,376	0	194,114
TITULAR DE UNIDAD	0	116,178	0	48,340	0	164,518
COORDINADOR	0	98,624	0	40,884	0	139,508
DIRECTOR GENERAL	89,012	111,055	35,995	44,775	125,007	155,830
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	73,552	86,658	25,572	30,109	99,124	116,767
DIRECTOR DE ÁREA	44,323	71,622	14,838	24,481	59,161	96,103
SUBDIRECTOR DE ÁREA	28,142	38,955	9,822	15,493	37,964	54,448
JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	16,471	23,852	7,630	11,163	24,101	35,015
PERSONAL DE ENLACE	12,521	15,030	7,190	8,096	19,711	23,126
PERSONAL OPERATIVO	8,253	8,887	7,172	8,069	15,425	16,956

* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto.

ANEXO 7**CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS DEDUCCIONES DE LEY**

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL		
Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios	Art. 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta		
Seguro de Retiro CEAV	Art. 102, Fracción I, Trigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE		
	Artículo	Conceptos	%
	102, Fracción I, Trigésimo Primero	Seguro de Retiro CEAV	0.06125%
Cuotas al ISSSTE	Artículos 42, Fracción I, incisos a) y b), 140, Fracción I y 199, Fracción I.		
	Artículo	Conceptos	%
	42, Fracción I, inc. a)	Seguro de Salud de Trabajadores en activo y Familiares	2.75%
	42, Fracción I, inc. b)	Seguro de Salud de pensionados y Familiares	0.625%
	140, Fracción I	Seguro de Invalidez y Vida	0.625%
	199, Fracción I	Servicios Sociales y Culturales	0.5%
		TOTAL ISSSTE	4.500%

ESTRUCTURA Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracción XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto, para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 en el artículo 21, segundo párrafo, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación aprueba la siguiente:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**Transitorios**

Primero.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal del 2018, en cumplimiento al artículo 21 del Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la presente Estructura Ocupacional se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/12-17/15,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguiinaldo	Aguiinaldo por Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo Y Capacitación	Ayuda Para Despesa	Ayuda De Transporte	Apoyo A Servicios	Otras Prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HC2	II	1	26,457.73	734.94	100.00	3,566.73	24,741.96	2,385.70	1,051.50	1,147.49	687.79	31,817.87	39.45	420.60	782.06	1,366.95	183,533.52	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	290,883.30	3,490,599.54
HA1	II	4	26,457.73	734.94	100.00	3,566.73	23,490.14	2,385.70	1,051.50	1,096.75	687.79	30,410.88	39.45	420.60	782.06	1,366.95	174,247.63	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	278,887.85	13,386,616.66
JA1	II	5	21,717.54	603.27	100.00	2,927.71	19,705.19	2,385.70	1,051.50	917.43	687.79	25,438.51	39.45	420.60	782.06	1,366.95	146,171.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	236,363.94	14,181,836.34
KB2	II	2	17,945.22	498.48	100.00	2,419.17	16,546.49	2,078.15	897.26	768.77	677.55	21,316.66	39.45	358.90	684.12	1,166.44	122,740.25	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	197,885.84	4,749,260.15
KA1	II	21	17,279.18	479.98	100.00	2,329.38	14,658.47	2,011.74	963.96	688.60	677.55	19,993.69	39.45	345.58	662.97	1,123.15	108,735.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	178,737.78	45,941,920.89
LB1	II	32	16,020.36	445.01	100.00	2,159.68	11,643.08	1,886.24	801.02	559.50	659.02	15,513.77	39.45	320.41	623.01	1,041.32	86,367.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	138,864.10	53,323,816.03
LC2	II	1	16,637.86	462.16	100.00	2,242.92	14,250.14	1,947.80	831.89	668.55	659.02	18,537.56	39.45	332.76	642.61	1,081.46	105,706.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	164,825.34	1,977,904.07
MC3	II	52	14,853.24	412.59	100.00	2,002.34	11,380.73	1,769.88	742.66	542.48	634.34	15,042.06	39.45	297.06	585.95	965.46	84,421.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	134,474.39	83,912,019.61
MB1	II	8	11,908.02	330.78	100.00	1,558.63	6,165.85	1,476.24	595.40	322.49	634.34	8,439.17	39.45	238.16	492.44	774.02	47,107.13	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	80,867.12	7,763,243.27
NC3	II	95	8,614.61	239.29	100.00	1,127.57	5,527.79	1,147.89	430.73	277.85	585.23	7,271.11	39.45	172.29	387.87	559.95	42,232.34	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	69,398.97	79,114,829.41
NC2	II	65	8,614.61	239.29	100.00	1,080.02	4,172.40	1,147.89	430.73	228.94	585.23	5,488.28	39.45	172.29	387.87	559.95	33,280.65	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	57,212.60	44,625,826.73
NC1	II	4	8,408.37	233.57	100.00	1,054.16	3,409.91	1,127.32	420.42	194.57	585.23	4,664.53	39.45	168.17	381.33	546.54	27,198.73	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	49,217.30	2,362,430.42
OC3	II	154	7,891.64	219.21	100.00	989.38	2,762.46	1,075.81	394.58	163.53	562.48	3,920.31	39.45	157.83	364.92	512.96	22,034.39	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	41,873.95	77,383,061.89
OC1	II	31	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	12,653,401.07
OA3	II	56	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	22,857,756.76
OA1	II	39	7,066.65	196.30	100.00	872.95	1,511.14	993.56	353.33	105.46	562.48	2,451.05	39.45	141.33	338.73	459.33	12,232.95	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	28,109.71	13,155,344.14
Total Mando			570																						
PC3	II	9	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	2,903,408.43
PC2	II	4	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	1,290,403.75
PB2	II	8	6,808.25	189.12	100.00	841.02	1,274.32	967.79	340.41	93.57	535.76	2,174.76	39.45	136.17	330.52	442.54	10,315.87	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	25,274.55	2,426,357.11
PB1	II	47	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,189.79	967.79	340.41	89.84	535.76	2,087.86	39.45	136.17	330.52	442.54	9,631.58	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	24,415.11	13,770,121.16
PA1	II	64	6,559.30	182.20	100.00	810.27	1,064.90	942.97	327.97	82.95	535.76	1,927.84	39.45	131.19	322.62	426.35	8,620.56	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	22,759.33	17,479,161.93
Total Enlace			132																						
11	II	53	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	12,229,408.57
11	III	7	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	1,615,204.91
10	II	11	7,820.00	217.22	100.00	922.84	0.00	1,218.21	466.00	56.38	0.00	0.00	39.45	186.40	410.27	605.80	2,497.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,142.91	2,526,863.77
9	II	5	7,545.00	209.58	100.00	890.39	0.00	1,190.80	452.25	54.52	0.00	0.00	39.45	180.90	401.54	587.93	2,432.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	18,687.69	1,121,261.38
Total Operativos			76																						
Total Presupuestal			778																						535,342,058.00

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguiinaldo	Aguiinaldo por Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de Vivienda	seguro de vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo Y Capacitación	Ayuda Para Despesa	Ayuda De Transporte	Apoyo A Servicios	Otras Prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
KA1	II	1	17,279.18	479.98	100.00	2,329.38	14,658.47	2,011.74	963.96	688.60	677.55	19,993.69	39.45	345.58	662.97	1,123.15	108,735.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	178,737.78	2,144,853.38
MC3	II	6	14,853.24	412.59	100.00	2,002.34	11,380.73	1,769.88	742.66	542.48	634.34	15,042.06	39.45	297.06	585.95	965.46	84,421.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	134,474.39	9,682,156.11
LB1	II	1	16,020.36	445.01	100.00	2,159.68	11,643.08	1,886.24	801.02	559.50	659.02	15,513.77	39.45	320.41	623.01	1,041.32	86,367.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	138,864.10	1,666,369.25
MB1	II	2	11,908.02	330.78	100.00	1,558.63	6,165.85	1,476.24	595.40	322.49	634.34	8,439.17	39.45	238.16	492.44	774.02	47,107.13	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	80,867.12	1,940,810.82
NC3	II	5	8,614.61	239.29	100.00	1,127.57	5,527.79	1,147.89	430.73	277.85	585.23	7,271.11	39.45	172.29	387.87	559.95	42,232.34	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	69,398.97	4,163,938.39
OC3	II	8	7,891.64	219.21	100.00	989.38	2,762.46	1,075.81	394.58	163.53	562.48	3,920.31	39.45	157.83	364.92	512.96	22,034.39	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	41,873.95	4,019,899.32
OA3	II	4	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	1,632,696.91
OA1	II	6	7,066.65	196.30	100.00	872.95	1,511.14	993.56	353.33	105.46	562.48	2,451.05	39.45	141.33	338.73	459.33	12,232.95	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	28,109.71	2,023,899.10
Total Mando			33																						
PC2	II	2	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	645,201.87
PB1	II	2	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,189.79	967.79	340.41	89.84	535.76	2,087.86	39.45	136.17	330.52	442.54	9,631.58	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	24,415.11	585,962.60
PA1	II	2	6,559.30	182.20	100.00	810.27	1,064.90	942.97	327.97	82.95	535.76	1,927.84	39.45	131.19	322.62	426.35	8,620.56	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	22,759.33	546,223.81
Total Enlace			6																						
11	II	3	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	692,230